



G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I FUNCIO PÙBLICA
B IIGUALTAT
/ DIRECCIÓ GENERAL
COORDINACIÓ,
RELACIONS
AMB EL PARLAMENT,
DRETS I DIVERSITAT

Consulta pública previa sobre la propuesta de elaboración de un anteproyecto de decreto de modificación del Decreto 49/2008, de 18 de abril, de creación del Consejo de Participación de la Mujer de las Illes Balears

Desde la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad, mediante el Instituto Balear de la Mujer, se quiere iniciar el procedimiento para elaborar el Proyecto de decreto de modificación del Decreto 49/2008, de 18 de abril, de creación del Consejo de Participación de la Mujer de las Illes Balears. El Consejo de Participación de la Mujer es un órgano colegiado de carácter consultivo y de asesoramiento adscrito al Instituto Balear de la Mujer.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los artículos 51 y 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de decreto, y sin perjuicio de la futura formalización del trámite de audiencia e información pública, resulta necesario realizar una consulta pública, a través del portal web de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para recoger la opinión de las personas, entidades y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma en relación con los siguientes aspectos:

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

- La reglamentación actual, prevista en la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, que desarrolla el órgano colegiado de participación y promoción del asociacionismo de las mujeres, no regula de manera suficiente su composición y funcionamiento.
- Debe actualizarse la denominación del órgano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, que lo denomina Consejo de Participación de las Mujeres. El término *mujeres*, en contraposición con el concepto *mujer*, quiere poner de manifiesto la importancia de hacer uso del plural para



visibilizar la pluralidad de las mujeres y hacer hincapié en la interseccionalidad.

- La denominación de algunos de los órganos internos que integran el Consejo de Participación, como por ejemplo la Asamblea General, requiere una armonización con los órganos internos que integran los demás órganos colegiados adscritos al Instituto Balear de la Mujer.
- Actualmente, el órgano no dispone de la representación de todas las entidades que trabajan en favor de la igualdad y la promoción de la mujer en las Illes Balears. Tampoco integra las diferentes entidades de mujeres del territorio balear que, a pesar de ser activas, no constan en el registro formal de asociaciones.
- Es necesario facilitar la realización de algunas tareas administrativas referentes a la organización del Consejo de Participación, como por ejemplo la convocatoria de sesiones y el funcionamiento de los diferentes grupos de trabajo.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación

- Resulta necesaria una revisión normativa que regule un nuevo marco de relaciones entre las instituciones y las entidades de las Illes Balears que trabajan por la igualdad entre mujeres y hombres desde todas las áreas de intervención. Por ello, se considera oportuno iniciar el procedimiento de tramitación con una reflexión participativa que recoja todas las sensibilidades y propuestas, para hacer del Consejo de Participación un órgano más dinámico y efectivo.
- Desde la experiencia acumulada de trabajo con este órgano, se pone de manifiesto la necesidad de optimizar la composición y el funcionamiento del Consejo de Participación para fortalecer y hacer eficientes las políticas de igualdad en el conjunto de la acción de gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

c) Objetivos de la norma

- Actualizar la denominación del órgano colegiado, que debe pasar a denominarse Consejo de Participación de las Mujeres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. Del mismo modo, la Asamblea General se denominará Pleno, para armonizar el término con los demás órganos creados en el marco de la Ley 11/2016 (el Observatorio para la Igualdad y la Comisión para la Igualdad).



- Modificar la composición del Pleno para integrar nuevas sensibilidades y colectivos: potenciar la participación de organizaciones que defienden la igualdad y el feminismo, y que no disponen de una estructura reglada como entidad, para que puedan participar con voz sin voto.
- Facilitar mecanismos que permitan a la presidencia del Pleno agilizar ciertas tareas administrativas, como por ejemplo la convocatoria de sesiones.
- Optimizar las funciones asignadas al Pleno para aumentar las responsabilidades de las personas y las entidades miembros, de forma que sea un espacio efectivo de debate, análisis y elaboración de propuestas.
- Incorporar nuevas funciones de consulta sobre cuestiones significativas para el logro de la igualdad y la lucha contra la discriminación.
- Revisar la composición de la Comisión Permanente para incorporar la máxima representación de entidades que abordan la igualdad desde otras perspectivas no previstas actualmente.
- Racionalizar el funcionamiento de los órganos internos y de las comisiones de trabajo, de forma que se facilite el diálogo y la complementariedad entre las instituciones, el movimiento asociativo y los diferentes agentes sociales para abordar los problemas que afectan a las mujeres desde una perspectiva multisectorial.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

- Se descartan alternativas no regulatorias, de acuerdo con el mandato normativo del artículo 21 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, que reconoce el Consejo de Participación de las Mujeres como el máximo órgano de participación de carácter autonómico con el fin de favorecer el asociacionismo y la participación de las mujeres en los temas que les puedan afectar.
- Sin embargo, pueden ser objeto de debate ciertos aspectos del contenido del Decreto, por lo cual es recomendable obtener la opinión de la ciudadanía y las entidades afectadas por la futura regulación.